



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y nueve (069-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - “1- Acuerdo Ministerial de nombramiento de Gerente del SITRAMSS Ad-honorem a nombre de**
 - 2- Acuerdo Ministerial de nombramiento de Gerente General de la Gestión Corporativa y Jefe de Despacho a nombre de**
 - 3- Acuerdo Ministerial de nombramiento de Director en Junta Directiva de CEL en representación del Ministerio de Obras Públicas a nombre de**
 - 1) El acuerdo de nombramiento de Gerente del SITRAMSS puede estar en libro de acuerdos entre el mes de marzo y mayo de 2015.**
 - 2) El acuerdo de Gerente General y Jefe de Despacho puede estar entre enero y abril de 2015.**
 - 3) El acuerdo de nombramiento como Director en CEL puede estar entre agosto y diciembre de 2014”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información
- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha martes veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Gerencia Administrativa Institucional** contestó a través de un memorando con referencia MOP-GAI-366-23/07/2024 de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, lo siguientes:
- “Nos dirigimos a usted en referencia a solicitud de información recibida el 23 de julio del presente año N°069-2024 la cual consiste en “1- acuerdo ministerial de nombramiento de gerente del SITRAMSS ad-honorern a nombre de _____ (Puede estar en libro de acuerdos entre marzo y mayo de 2015) 2- acuerdo ministerial de nombramiento de gerente general de la gestión corporativa y jefe de despacho a nombre de _____ Puede estar en libro de acuerdos entre enero y abril de 2015) 3- acuerdo ministerial de nombramiento de director en junta directiva de CEL en representación del ministerio de obras públicas a nombre de _____ (Puede estar entre agosto y diciembre de 2014)”.
Al respecto se remite lo siguiente:
- Copia simple de acuerdo 440 del 07 de agosto del 2014, donde se nombra al señor _____ Director propietario de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa-CEL.



- Copia simple de acuerdo 306 de fecha 16 de abril del 2015, donde se nombra al señor jefe de Despacho y Gerente General de la Gestión Corporativa;
- Copia simple de acuerdo 306-bis de fecha 16 de abril del 2015, donde se nombra al señor Gerente del Programa Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia Administrativa Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

VIII. En ese orden de ideas, el suscrito Oficial de Información, advierte que referente a la entrega de forma íntegra de las copias simples de los acuerdos de nombramientos del peticionario es pertinente hacer las siguientes valoraciones jurídicas:

1) Que la LAIP establece en el Art. 6 letras “a”: “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga”, y en la letra “f” indica que información confidencial es la “Información privada en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”. En ese sentido, y considerando que los acuerdos de nombramientos requeridos por el peticionario, contienen algunos datos personales de personas que son diferentes a los del interesado, como es el nombre, esta UAIP como toda entidad pública responsable, se cercioró de garantizar, por un lado, el derecho de acceso a la información y por el otro lado, de garantizar el derecho a proteger la información confidencial de las personas que figuran en los documentos de interés.

2) La Sala de Contencioso Administrativo en resolución con referencia 21-20-RA-SCA, pronunciada a las once horas con treinta minutos del 16-11-2020, estableció entre otros puntos que: “En específico, sobre los funcionarios, la LAIP ha determinado que es información pública de divulgación oficiosa la relativa a «[e] directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales» [artículo 10 numeral 3 de la LAIP].

Por tanto, en virtud del poder de decisión que ostentan los funcionarios y su especial trascendencia en las actuaciones estatales, sí se justifica que el derecho a la protección de datos personales, ceda frente al del interés público de conocer tal información.

En ese sentido, resulta igualmente improcedente la reserva efectuada por la FGR, respecto al nombre y demás datos personales concernientes exclusivamente a funcionarios; puesto que tal información es de carácter público y, además, de divulgación oficiosa”.

- IX. En ese orden, y en vista que los nombres de las personas que figuran en los acuerdos de nombramientos del interesado pertenecen a exfuncionarios Públicos y/o Directores, no entran dentro de la información confidencial. Por lo que, siguiendo los parámetros legales previsto en la LAIP y en la Jurisprudencia salvadoreña, es pertinente y procedente hacer la entrega íntegra de dichos documentos, es decir, sin hacerles las correspondientes versiones públicas, tal como lo establece el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del IAIP en el Art. 20.
- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia Administrativa Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado
Oficial de Información

